

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín (Antioquia), diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia.	Acción popular
Demandante	Jonathan Hans Correa González
Demandado	Confección y Distribuciones Firlan S.A.
Radicado	05001 31 03 011 2023-00139 00
Asunto	Reconoce personería y fija fecha de audiencia de pacto

1º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al Dr. Pablo Daniel Hurtado Quintero, titular de la T.P. No. 296.216 del C.S. de la J. para que continúe representando los intereses de Confección y Distribuciones Firlan S.A. dentro del presente asunto, con las facultades que le confiere su calidad de apoderado judicial.

2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se fija como fecha para llevar a cabo la **Audiencia de Pacto de Cumplimiento** en esta Acción Popular, el día **cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)** a partir de las **09:30 a.m.**

Notifíquese la presente decisión a las partes accionante y accionada. Asimismo, comuníquesele al Ministerio Público, Municipio de Medellín y a la Defensoría del Pueblo.

Se advierte, **que en el evento de no lograrse pacto de cumplimiento**, por economía procesal, se continuará con el trámite del proceso, por lo que se procede al **decreto de pruebas** de la siguiente manera:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. En su valor legal apréciense y ténganse como tal los documentos aportados por el actor popular con la presentación de la demanda y en los memoriales sucesivos.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

2.1. En su valor legal apréciense y ténganse como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2. Se rechaza la petición probatoria efectuada tendiente a que se oficie al Distrito de Medellín con el fin de obtener *“copia de las Resoluciones que permiten el montaje de la publicidad exterior en la Carrera 52 No. 46 – 01*

de la ciudad de Medellín”, pues tales documentos bien pudieron ser obtenidos directamente o a través del derecho de petición. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 173 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

9

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7df65551af8526393636233891503ec7c6841e47be03d5f072e2fc044d1463**

Documento generado en 21/07/2023 02:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>